

**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el 2 de agosto de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00378-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de agosto de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** YESICA YOANA OSPINA VILLADA  
**RADICACIÓN:** 630014003008-2022-00378-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

2. Teniendo de presente que dentro de cada cuota mensual pactada en el pagaré, se incluye capital e intereses de plazo, es necesario que en los hechos y pretensiones de la demanda separe lo que corresponde a cada uno de éstos conceptos, a fin de aplicar los intereses de mora únicamente a los valores que constituyan capital.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, y para efectos de establecer la competencia del asunto a éste despacho, se requiere a la parte actora a fin de que indique el lugar de ubicación del bien mueble vehículo objeto de garantía prendaria.

4. De acuerdo a lo estatuido en el artículo 82, numeral 2, del Código General del Proceso es necesario que indique de manera precisa el domicilio de la demandada, toda vez que en el libelo aduce que es Calarcá Quindío y en el poder señala a Armenia Quindío.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
6. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "pagaré" allegado con la demanda en medio digital.
7. Se torna insuficiente el poder conferido al abogado Brian Abdón Rincón Betancourth, toda vez que no fue remitido desde la dirección electrónica registrada por la sociedad demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida a través de apoderado judicial por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. en contra de YESICA YOANA OSPINA VILLADA de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería al profesional BRIAN ABDÓN RINCÓN BETANCOURTH para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**24 DE AGOSTO DE 2022**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f6570d35251fe02040349d7b18021e4cbb2125a42c12b4e702878bd76a10f8**

Documento generado en 23/08/2022 10:48:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**